

RESOLUCIÓN No.

POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA UNA PLANTACIÓN FORESTAL PROTECTORA PRODUCTORA Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES.

LA DIRECTORA DE LA REGIONAL VALLES DE SAN NICOLÁS DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO – NARE, CORNARE.

En uso de sus atribuciones legales y delegatarias y

CONSIDERANDO QUE:

1. Que mediante Auto AU-00091 del 18 de enero de 2022, se dio inicio a la solicitud de **REGISTRO DE PLANTACIÓN FORESTAL PROTECTORA PRODUCTORA**, solicitado por la señora **NUBIA ASTRID RESTREPO RESTREPO**, identificada con cédula de ciudadanía número 39.183.483, a través de su autorizado el señor **ADOLFO LEON TABORDA VERGARA** con cédula de ciudadanía número 15.511.912, en beneficio del predio con folio de matrícula inmobiliaria número 017-6640, ubicado en el municipio de La Ceja.

2. Que funcionarios de la Corporación realizaron visita técnica al predio el día 26 de enero de 2022, por lo que, mediante oficio con radicado CS-00855 del 02 de febrero de 2022, se le requiere al interesado información complementaria.

2.1 Que en aras de dar continuidad al trámite, el titular allega información mediante radicado CE-02297 del 10 de febrero de 2022.

3. Que funcionarios de la Corporación realizaron nuevamente visita técnica al predio el día 18 de febrero de 2022, generándose el Informe Técnico número **IT-01270** del 01 de marzo de 2022, en el cual se obtienen las siguientes observaciones y conclusiones:

(...)

3. OBSERVACIONES:

3.1 *Para llegar al sitio de interés se toma vía al municipio de La Ceja, de allí se toma hacia la vía que conduce al municipio de Abejorral, se recorre aproximadamente, 3,5 kilómetros y al costado izquierdo se toma vía rural, se realiza recorrido de aproximadamente 1,5 kilómetro al costado izquierdo se encuentra el predio de interés.*

3.2 *Se realizó primera visita el día 26 de enero de 2022, donde realizó el recorrido de campo y se tomaron los datos de ubicación geográfica de las parcelas de muestreo, esta visita se realizó en compañía del señor Jonh Jairo Restrepo Restrepo, delegado por el interesado, quien nos indicó la ubicación de las parcelas. Luego de realizar el análisis de los datos de campo en el Geoportal de la Corporación se encontró que una de las parcelas señaladas, se localizaba en el predio con FMI 017-443779, para el cual no se adjuntó información alguna en la solicitud, por tal razón se realizó requerimiento a través del radicado No CS-00855 de 2 de febrero de 2022, solicitando la información correspondiente a dicho predio, el interesado da respuesta a través del radicado No CE-02297 de 10 de febrero de 2022, y da claridad sobre los predios, que por equivocación el señor Jonh Jairo Restrepo Restrepo, indicó una parcela, que se ubica en el predio con 017-43779 perteneciente a la señora Gloria Cecilia Restrepo Restrepo, predio que también se le realizará registro de plantación.*

Teniendo en cuenta lo anterior se realiza visita de campo nuevamente el 18 de febrero de 2022, para realizar el proceso de muestreo de las parcelas y continuar con el trámite para el registro de la plantación a nombre de la señora Nubia Astrid Restrepo Restrepo.

3.3 *El predio donde se encuentra ubicada la plantación tiene un área de 4,5 hectáreas y un PK cédula catastral 3762001000000200821, según el sistema de información ambiental regional de Cornare, el área efectiva plantada a registrar es de 0,8 ha, el predio se caracteriza por presentar una topografía colinada con pendientes suaves, la zona plantada corresponde a la especie Pátula (*Pinus patula*), se ubica hacia el extremo occidental del predio, tiene una edad de 9 años, en el predio también se encuentran coberturas en cultivos, pastos arbolados y zonas de rastrojo bajo asociadas a las zonas de retiro de fuentes hídricas.*

3.4 Durante la visita, se realizó un recorrido por el predio donde se verificaron las dos parcelas circulares de un área de 200 m² cada una, en las cuales se el 100% de los individuos. Adicionalmente, se tomaron puntos de ubicación geográfica y se verificó el inventario entregado para la solicitud.

3.5 Descripción de la plantación:

Esta ubicada en la vereda El Tambo, del municipio de La Ceja, se estableció en el año 2013, de acuerdo a la información otorgada por el propietario, no hay evidencia de actividades silviculturales para mejorar la forma del fuste, y se ve reflejado en el estado general de los árboles objeto de aprovechamiento en términos de su tamaño, ramificación, disposición entre especies irregular, sin siembra uniforme, variando entre 2 x 3m, 3 x 3m, estado fitosanitario, entre otros. Se observa una alta densidad de siembra respecto a la edad que tiene la plantación, presentando una dasometría menor a la que debiera tener.

Se plantea un aprovechamiento forestal de 0,8 Ha, mediante el apeo, desrame y descope, arrastre, troceo, apilado, carga y transporte de madera, del 90% del volumen total y el volumen restante que como remanente de la oferta ambiental. El destino final de la madera producto del aprovechamiento será para comercialización.

3.6 Área y uso del predio:

Usos del suelo en el predio:	Área (Hectáreas)
Bosque plantado en Pátula (<i>Pinus patula</i>)	1
Área total del predio (según SIG Cornare)	4,5

3.7 Caracterización del predio en relación con acuerdos corporativos: Según el sistema de información ambiental regional, el predio presenta los siguientes determinantes ambientales:

De acuerdo con el Sistema de Información Geográfica de CORNARE, el predio de interés hace parte del Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica POMCA del Río Negro, aprobado en CORNARE mediante la Resolución No 112-7296 del 21 de diciembre del 21 de diciembre de 2017, así:



Zonificación Ambiental - POMCAS		
Capa	Área	Porcentaje
Áreas Agrosilvopastoriles	3,21 ha	70,33 %
Áreas de importancia Ambiental	0,33 ha	7,22 %
Áreas de recuperación para el uso múltiple	0,25 ha	5,56 %
Áreas de restauración ecológica	0,37 ha	8,11 %
Áreas SINAP	0,40 ha	8,77 %

Imagen 1. Determinantes ambientales Predio FMI 017-55223

De conformidad con la Resolución No. 112-4795 del 8 de noviembre del 2018 "Por medio de la cual se establece el régimen de usos al interior de la zonificación ambiental del Plan de ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del Río Negro en la jurisdicción de CORNARE", el predio objeto del registro se encuentra principalmente en áreas Agrosilvopastoriles, con un 70,33% un área de 3,21 ha, corresponden a aquellas áreas, cuyo uso agrícola, pecuario y forestal resulta sostenible, al estar identificadas, bajo el criterio de no sobrepasar la oferta de los recursos, dando orientaciones técnicas para la reglamentación y manejo responsable y sostenible de los recursos suelo, agua y biodiversidad que definen y condicionan el desarrollo de estas actividades, de manera tal que la presión que ejercen sobre los recursos naturales renovables (demanda), no sobrepase su capacidad de uso y disponibilidad (oferta).

Así mismo el predio se encuentra también en áreas de:

- **Recuperación para el uso múltiple:** Aquellas que tienen como objetivo retornar la utilidad del ecosistema para la prestación de servicios diferentes a los del ecosistema original.
- **Restauración ecológica:** Tienen por objeto iniciar o acelerar procesos de restablecimiento de un área degradada, dañada o destruida en relación a su función, estructura y composición, en este caso el área del polígono con mayor proporción de su área se encuentra en esta zonificación.
- **Áreas de importancia ambiental:** en la categoría de conservación y protección ambiental, áreas de protección, que corresponden a las zonas que permiten asegurar la continuidad de los procesos ecológicos y evolutivos naturales para mantener la diversidad biológica, garantizar la oferta de bienes y servicios ambientales esenciales para el bienestar humano y garantizar la permanencia del medio natural.
- **El 8,77% del predio con un área de 0,40 ha, se encuentran en zonificación SINAP, estas áreas por no tener suficientes criterios de conectividad con las áreas SINAP se realindera mediante el Acuerdo Corporativo N° 376 del 26 de julio del 2018 "Por medio del cual se realindera el Distrito Regional de Manejo Integrado DRMI Cerros de San Nicolás y se sustrae definitivamente el área dentro del DRMI" y dicha área es destinada como uso sostenible.**

Por lo anterior, se considerará lo estipulado en el Acuerdo 250 del 10 de agosto de 2011, por el cual se establecen determinantes ambientales para efectos de la ordenación del territorio en la Subregión de Valles de San Nicolás, integrados por los municipios de Carmen de Viboral, El Retiro, El Santuario, Guarne, la Ceja, La Unión Marinilla, Rionegro y San Vicente, en el Oriente del Departamento, parte de los árboles objeto de la solicitud se encuentran en zonas de Restauración Ecológica, son aquellas zonas que contenían ecosistemas cuyos procesos ecológicos eran importantes y que, debido a actividades realizadas por el hombre, han visto disminuidas o eliminadas estas características, pero que pueden y deben ser recuperadas con fines de conservación.

- A demás se evidenció en el sistema de información geográfico de la Corporación, el predio de la parte interesada se encuentra ubicado donde se establece el Acuerdo 251 del 2011; "por medio del cual se fijan determinantes ambientales para la reglamentación de rondas hídricas y nacimientos de agua en el oriente del departamento de Antioquia jurisdicción Cornare y establecer los retiros estipulados por el POT municipal respectivamente ".

3.8 Descripción de las actividades que se pretenden desarrollar en el predio: De acuerdo al Plan de Manejo establecido por el propietario, se realizan las siguientes actividades:

- **Inventario forestal:**

Conforme la información presentada por el interesado, para realizar el inventario forestal, se consideró el establecimiento de dos (2) parcelas circulares de 200 m², para un área total de muestreo 400 m², dando una intensidad de muestreo del 2%, dentro de estas parcelas se tomaron las medidas de la circunferencia en centímetros a la altura del pecho (1,30 m). Esto con el fin de obtener un inventario estadístico con un error inferior al 15% y con una probabilidad del 95%.

Para calcular el volumen se utilizó la fórmula:

$$\text{Vol Comercial} = (\text{Pi} \times \text{DAP}^2 \times \text{HC} \times 0,7) / 4$$

En los resultados del inventario forestal conforme al informe, se encontraron un total de 40 individuos distribuidos en las 2 parcelas temporales (el área de todas las parcelas representa 400 metros cuadrados) levantadas en campo. Además, se encontró en promedio 20 individuos por parcela ver Tabla 1, el muestreo arroja un volumen en pie de 200,40 m³, el objeto es extraer el 90% del volumen de la plantación, para un total de 180,036 m³, para madera de aserrío, tacos y palancas que se aprovechará en un periodo de 12 meses.

cálculos por volumen			cálculos por arboles
Parcela	Área parcela	0,02	
	Vol (m3)	Vol/há	Nº Arb/parc.
1	5,34	267	20
2	4,68	234	20
Totales	10,02	501	40

Tabla 1. Cálculo del Volumen (Fuente Plan de manejo)

En la Tabla 2, se observa el cálculo del error de muestreo.

Cálculo de la Precisión			vol en 0,8 há (m3)
	Vol/Parcela (m3)	Vol/há (m3)	
n	2	2	
Intensidad de muestreo	2,02		
Media	5,01	250,50	200,40
D.Estándar	0,47	23,33	
C.V.%	9,32	9,32	
E.Estándar	0,330	16,500	
t	1,70	1,70	
E.M.	0,561	28,035	
E.M.%	11,192	11,192	
LC SUP.	5,571	278,535	
LC INF.	4,449	222,465	
Vol a extraer 90%			180,36
Volumen remanente en la plantación			20,04
Incremento Medio Anual IMA		22,26	

Tabla 1. Cálculo del error de muestreo (Fuente Plan de manejo)

Volumen de madera en la plantación:			
Especie	Área por parcelas (m ²)	Área total plantación (m ²)	Volumen comercial (m ³)
Patula (Pinus Patula)	200	8.000	180,36

Fuente: Plan de manejo

- Aprovechamiento:
- ✓ Selección preliminar de árboles a ser aprovechados: Se seleccionarán y marcarán de manera preliminar los árboles a ser aprovechados, con CAP mayor o igual a 28 cm de la especie plantada, la marcación y numeración de cada uno de estos árboles será con

cinta reflectiva, visible, lo cual facilitará la localización de los mismos cuando se inicien las faenas de apeo.

- ✓ *Evaluación de presencia y corte de lianas: En caso de presencia de lianas y bejucos deben tenerse precauciones para evitar riesgos de alteración en la dirección de la caída de los árboles, y esto puede alterar o causar daños en la vegetación circundante (cultivos agrícolas y población forestal nativa remanente) o eventuales accidentes al personal de trabajo.*
- ✓ *Operación de tumba, descope y trozado: Previo a la operación de tumba se evaluará cuidadosamente la calidad de copa y las características del fuste en cada uno de los individuos señalados anteriormente, así mismo establecer el nivel de impacto sobre la vegetación aledaña y otros obstáculos como rocas o taludes, para finalmente definir la dirección de caída del árbol, las posibles rutas de escape y la ruta de extracción del producto forestal.*

En la labor de descope, el operario de motosierra siempre deberá estar situado en un lugar seguro y a una distancia apropiada para evitar que alguna rama al cortarse o reventarse se dirija hacia su cuerpo. El descope se iniciará separando las ramas del fuste desde la parte inferior (base del árbol) hacia el ápice; las ramas gruesas se fraccionarán en dos o más partes iniciando desde la parte externa (área de mayor follaje) hacia la base de la rama.

Para desarrollar la labor de trozado, inicialmente se medirán y marcarán las secciones de fuste deseadas, para luego despejar cada uno de los sitios de corte. Se usarán cuñas y palancas para facilitar los cortes con la motosierra o para girar el fuste. Si los fustes presentan huecos, se estimará la parte afectada para determinar los puntos de corte y evitar desperdicios, otra alternativa es el aprovechamiento de estas secciones para la obtención de estacones en el caso de los diámetros grandes.

- Sistemas de extracción:

Transporte menor: Se hará el acarreo manual (por tracción humana) de bloques hasta el alzadero y desde ahí se transportará la madera en mulas hasta el sitio de acopio, al borde la carretera veredal que comunica la vereda con la zona urbana del municipio de La Ceja. La movilización de la madera se realizará en camión sencillo de servicio público o pequeños vehículos de carga con capacidad entre 5 y 12 m³.

- Equipos y herramientas requeridas:

Se utilizarán motosierras Sthil 0.70 con espada de 90 cm y accesorios (bujías, cadena), machetes, limas, cuñas, flexómetros, cuerdas de nylon, lazos, bidones para combustible (gasolina corriente) y lubricantes (aceite S.40), equinos mulares con equipo de arriería, limas triangulares y limatones redondos entre otras.

- Unidades de corta:

Teniendo en cuenta que el rodal tiene 200,40 m³ en pie y se está solicitando el 90% de este, el cual sería 180,36 m³, este volumen será aprovechado en una unidad de corta para un periodo de 1 año.

PROGRAMACIÓN DE CORTAS PREDIO			
B.NORMANDIA-EL RETIRO POR MESES			
AÑO	MESES	VOLUMEN	VOLUMEN BRUTO
2022 – 2023	Febrero -enero	180,36	180,36

- Manejo Sostenible y tratamiento silvicultural:

Según el plan de manejo presentado, el interesado, pretende mantener la capacidad productiva de la UMF, Se realizará la siembra de especies nativas 460 árboles, siguiendo las indicaciones de la corporación.

Acciones para prevenir, mitigar y corregir efectos sobre el medio ambiente:

Componente suelo

Las acciones para prevenir, mitigar y corregir los efectos negativos sobre el recurso suelo son:

- Control del cambio del uso de la tierra

El propietario garantiza la persistencia del uso forestal en zonas de protección, debido a que solo se extraerá la especie plantada (*Pinus patula*), las especies nativas y bosques primarios o rastrojos altos seguirán intactos, el usuario indica que se realizará como medida de compensación un sistema silvopastoril en el área aprovechada con una o varias especies nativas, en una proporción de 1:1 de las hectáreas aprovechadas.

El sistema silvopastoril consiste en seleccionar una o varias especies nativas tales como: (*Turpinia heterophylla*) Mantequilla, (*Panopsis yolombo*) Yolombo, (*Saurauia ursina*) Dulumoco, (*Oreopanax floribundum*) Mano de oso, (*Cordia acuta*) Guásimo, (*Verbesina arborea*) Camargo, (*Quercus humboldtji*) Roble, (*Persea sp.*) Laurel, plantarlos a distancia de 5 x 5 metros, para un total de 460 árboles por hectárea; de acuerdo al volumen a aprovechar o número de árboles.

- Control de la introducción de especies exóticas

No existe el interés de incorporar especies exóticas en el predio.

- Prevención y control de incendios

Históricamente el sector no ha sido afectado por incendios forestales, sin embargo, se establecen varias acciones a fin de evitar este tipo de evento:

- Se evitará la realización de fogatas y acumulación exagerada de material orgánico susceptible de hacer combustión. En períodos de sequía se extremarán precauciones con operarios que tuviesen el hábito de fumar.
- En caso de algún indicio o evento de incendio, se dispondrá de teléfono celular con los números telefónicos, de las autoridades locales y municipales como: Cuerpo de Bomberos, Defensa Civil, Cruz Roja y de la oficina de atención y prevención de desastres del municipio.

- Prevención de impactos negativos en las actividades de transporte menor y mayor.

El transporte menor no afectará servidumbres o predios de terceros, se realizará por un camino de herradura, el cual va dirigido a la carretera que comunica a la Vereda El Retiro con la cabecera Municipal, se procurará la prevención de impactos negativos sobre todo el trayecto, a fin de no deteriorar más allá de lo normal la estabilidad del suelo a lo largo de todo el recorrido, se plantea restringir el uso de los caminos en época lluviosa si fuere necesario.

- Utilización de productos químicos:

No se utilizarán productos químicos en el desarrollo de las actividades forestales.

Componente agua

Las acciones para prevenir, mitigar y corregir los efectos negativos sobre el recurso agua son:

- Manejo de residuos

- Residuos vegetales: Existe una demanda significativa de subproductos o residuos forestales como es la envaradera que se obtiene de las ramas del pino, de las cuales se recogerán las que sirvan para ser comercializadas, los demás residuos de la tala se fraccionarán en dimensiones que puedan ser fácilmente manipulables para su reacomodo en sitios donde no ofrezcan peligro para la extracción y acarreo de madera,

el tránsito de los operarios forestales, la generación de incendios forestales y a su vez no inhiba el desarrollo de la sucesión natural en el sitio.

- Residuos fósiles: Los combustibles se suministrarán desde la cabecera municipal y su utilización será esencialmente para la operación de la motosierra. La manipulación de estos insumos tendrá en cuenta el uso de suficientes bidones y embudos, para evitar derrames innecesarios y contaminación del suelo.

3.9 Tipo de plantación objeto de registro:

Bosque plantado protector -productor	X
Bosque plantado: Protector	
Árboles de sombrío	
Árboles en cercas vivas	
Árboles en cortinas rompe vientos	

3.9 Descripción de la plantación objeto de registro:

Especie	DAP Prom (m)	Altura prom (m)	Nº árboles	V/árb (m ³)	Vt/esp (m ³)	Distancia de siembra	Área plantada (Ha)	Tipo de aprovechamiento
Pinus Patula	0,17	14	800	0,21	180,36	-	0,8	Tala

3.10 Exigencias ambientales: Durante las actividades de aprovechamiento, el interesado deberá implementar ciertas exigencias:

- Proteger los nacimientos de agua y cauces que se encuentran dentro de la propiedad o tengan influencia cercana. Respetando los retiros, los cuales serán de 30 m en adelante a cada lado.
- No arrojar elementos contaminantes o desperdicios del aprovechamiento a las aguas.
- Dejar con bosque o rastrojo alto las áreas con peligro inminente de erosión.
- Aplicar las normas sobre protección de incendios, evitando fogatas o acumulación exagerada de material orgánico susceptible de hacer combustión.
- No realizar quemas de los desechos del aprovechamiento
- No efectuar aprovechamiento en sitios diferentes a los autorizados, ni cambiar el tipo de aprovechamiento.
- Para la actividad de tala, se debe contar con personal calificado en todas las actividades y debe permanecer una supervisión técnica.
- Los residuos producto del aprovechamiento, deben ser repicados y dejados en el sitio para su disposición e incorporación al suelo.

4 CONCLUSIONES:

Técnicamente se considera viable el REGISTRO DE LA PLANTACIÓN FORESTAL PROTECTORA PRODUCTORA, ubicada en zona de protección ambiental, en el predio con 017-6640, en la Vereda El Tambo del Municipio de La Ceja, es viable para la siguiente especie y volumen proyectado de madera:

Nombre común	Nombre científico	Año proyectado para el aprovechamiento	Tipo de plantación	Distancia de siembra	Nº árboles/Ha	Número de hectáreas	Volumen proyectado del total de

							las Has (m ³)
Pino	Pinus Patula	2022-2023	Protector a-productora	-	800	0,8	180,36

4.1 El área a aprovechar es de 0,8 hectáreas de las 4,5 hectáreas con que cuenta el predio.

4.2 El predio de interés y en específico el área plantada refleja la falta de manejo silvicultural, lo que se ve reflejado directamente en las características de los árboles a aprovechar, en términos de su tamaño, ramificación, disposición y estado fitosanitario.

4.3 El plan de manejo y aprovechamiento allegado está acorde con los términos de referencia proferidos por la Corporación para este tipo de trámite, para una práctica forestal en la que se prevengan los daños ambientales y sean mitigables en caso de ocasionarlos.

4.4 De acuerdo con el Sistema de Información Geográfica de CORNARE, el predio de interés hace parte del Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica POMCA del Río Negro, aprobado en CORNARE mediante la Resolución No 112-7296 del 21 de diciembre del 21 de diciembre de 2017, y de conformidad con la Resolución No. 112-4795 del 8 de noviembre del 2018 "Por medio de la cual se establece el régimen de usos al interior de la zonificación ambiental del Plan de ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del Río Negro en la jurisdicción de CORNARE", el predio de la plantación se encuentra principalmente en áreas Agrosilvopastoriles, con un 70,33% un área de 3,21 ha, corresponden a aquellas áreas, cuyo uso agrícola, pecuario y forestal resulta sostenible, al estar identificadas, bajo el criterio de no sobrepasar la oferta de los recursos, dando orientaciones técnicas para la reglamentación y manejo responsable y sostenible de los recursos suelo, agua y biodiversidad que definen y condicionan el desarrollo de estas actividades, de manera tal que la presión que ejercen sobre los recursos naturales renovables (demanda), no sobrepase su capacidad de uso y disponibilidad (oferta).

Y el predio también se encuentra en áreas de:

- **Recuperación para el uso múltiple:** Aquellas que tienen como objetivo retornar la utilidad del ecosistema para la prestación de servicios diferentes a los del ecosistema original.
- **Restauración ecológica:** Tienen por objeto iniciar o acelerar procesos de restablecimiento de un área degradada, dañada o destruida en relación a su función, estructura y composición, en este caso el área del polígono con mayor proporción de su área se encuentra en esta zonificación.
- **Áreas de importancia ambiental:** en la categoría de conservación y protección ambiental, áreas de protección, que corresponden a las zonas que permiten asegurar la continuidad de los procesos ecológicos y evolutivos naturales para mantener la diversidad biológica, garantizar la oferta de bienes y servicios ambientales esenciales para el bienestar humano y garantizar la permanencia del medio natural.
- El 8,77% del predio con un área de 0,40 ha, se encuentran en zonificación SINAP, estas áreas por no tener suficientes criterios de conectividad con las áreas SINAP se realindera mediante el Acuerdo Corporativo N° 376 del 26 de julio del 2018 "Por medio del cual se realindera el Distrito Regional de Manejo Integrado DRMI Cerros de San Nicolás y se sustrae definitivamente el área dentro del DRMI" y dicha área es destinada como uso sostenible.

Por lo anterior, se considerará lo estipulado en el Acuerdo 250 del 10 de agosto de 2011, por el cual se establecen determinantes ambientales para efectos de la ordenación del territorio en la Subregión de Valles de San Nicolás, integrados por los municipios de Carmen de Viboral, El Retiro, El Santuario, Guarne, la Ceja, La Unión Marinilla, Rionegro y San Vicente, en el Oriente del Departamento, parte de los árboles objeto de la solicitud se encuentran en zonas de Restauración Ecológica, son aquellas zonas que contenían ecosistemas cuyos procesos ecológicos eran importantes y que, debido a actividades

realizadas por el hombre, han visto disminuidas o eliminadas estas características, pero que pueden y deben ser recuperadas con fines de conservación.

4.5 Por medio del Acuerdo 251 del 2011, se establece que las zonas de retiro de las fuentes hídricas se deben respetar.

4.6 En el plan de manejo y aprovechamiento dentro de las consideraciones ambientales presenta la actividad de mantenimiento de la oferta forestal, en la cual propone garantizar la persistencia del uso forestal en zonas de protección, debido a que solo se extraerá la especie plantada (Pápula), las especies nativas y bosques primarios o rastrojos altos seguirán intactos, se realizará como medida de compensación un sistema silvopastoril en el área aprovechada con una o varias especies nativas, en una proporción de 1:1 de las hectáreas aprovechadas, para lo cual implementara un sistema silvopastoril, el cual consiste en seleccionar una o varias especies nativas tales como: (*Turpinia heterophylla*) Mantequillo, (*Panopsis yolombo*) Yolombo, (*Saurauia ursina*) Dulumoco, (*Oreopanax floribundum*) Mano de oso, (*Cordia acuta*) Guásimo, (*Verbesina arbórea*) Camargo, (*Quercus humboldtji*) Roble, (*Persea* sp.) Laurel, plantarlos a distancia de 5 x 5 metros, pero en tres bolillos, para un total 460 árboles; de acuerdo al volumen a aprovechar o número de árboles.

(...)

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que el artículo 8º de la Constitución Política establece que “Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación”.

Que el artículo 79 de la Carta Política indica que: “Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines”.

Que el artículo 80 ibídem, establece que: “El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución

La protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

Que según el Artículo 31 Numeral 2, de la Ley 99 de 1993, corresponde a las Corporaciones Autónomas Regionales ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente.

Que el artículo 31 numeral 12 de la Ley 99 de 1993, señala lo siguiente: “Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas a cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos. Estas funciones comprenden la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos;”

Que el artículo 2.2.1.1.12.16, del Decreto 1076 de 2015, modificado por el Decreto 1532 de 2019, señala que: “Aprovechamiento de plantaciones establecidas por las autoridades ambientales regionales. Cuando la plantación forestal protectora o protectora - productora, haya sido establecida por una autoridad ambiental regional en predios públicos o privados, en virtud de administración directa o delegada o conjuntamente con personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, su registro y aprovechamiento dependerá de la clase de plantación de que se trate, del área donde se encuentre, y del plan o programa previamente establecido.”

Que de acuerdo con el artículo 2.2.1.1.12.2, del Decreto 1076 del 2015, modificado por el Decreto 1532 de 2019, se establece que las plantaciones forestales protectoras, productoras y protectoras deberán registrarse ante las autoridades ambientales regionales competentes.

Que el Artículo 2.2.1.1.12.9. Ibídem, señala “los Requisitos para el aprovechamiento. Para aprovechar las plantaciones forestales protectoras-productoras y protectoras no se requerirá de permiso o autorización”

Que Cornare, como Autoridad Ambiental y en virtud que debe impartir directrices necesarias para regular las actividades que impliquen aprovechamiento de recursos naturales; exige acciones que tiendan a solucionar los efectos o impactos causados por las actividades del manejo del bosque sujeto a aprovechamiento con el fin de asegurar su sostenibilidad.

La Legislación Ambiental, contempla la obligación del manejo forestal sostenible; de esta manera, establece la obligación que toda persona dedicada al aprovechamiento forestal con fines comerciales e industriales de velar por el cumplimiento de las obligaciones de compensación y buen manejo de la plantación.

Que es competente la Directora de la Regional Valles de San Nicolás de conformidad con la Resolución Corporativa que la faculta en el cargo para conocer del asunto y en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: REGISTRAR LA PLANTACIÓN PROTECTORA PRODUCTORA, ubicada en el predio identificado con folio de matrícula inmobiliaria número 017-6640, de la vereda El Tambo en el municipio de La Ceja, solicitado por la señora **NUBIA ASTRID RESTREPO RESTREPO**, identificada con cédula de ciudadanía número 39.183.483, a través de su autorizado el señor **ADOLFO LEON TABORDA VERGARA** con cédula de ciudadanía número 15.511.912, o quien haga sus veces al momento, para las siguientes especies y área que se relacionan a continuación:

Nombre común	Nombre científico	Año proyectado para el aprovechamiento	Tipo de plantación	Distancia de siembra	Nº árboles/Ha	Número de hectáreas	Volumen proyectado del total de las Has (m ³)
Pino	<i>Pinus Patula</i>	2022-2023	Protectora-productora	-	800	0,80	180,36

Parágrafo 1º: Para el aprovechamiento de las plantaciones forestales protectoras productoras, no se requiere de permiso o autorización por parte de la Corporación.

Parágrafo 2º: Puntos cartográficos que demarcan los polígonos de la plantación forestal:

Punto No.	Coordenadas Geográficas					
	LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) Y		
	Grados	Minutos	Segundos	Grados	Minutos	Segundos
Centro de gravedad	-75	26	2,268	5	59	32,680

ARTÍCULO SEGUNDO: REQUERIR a la señora **NUBIA ASTRID RESTREPO RESTREPO**, a través de su autorizado el señor **ADOLFO LEON TABORDA VERGARA**, o quien haga sus veces al momento, para que dé cumplimiento a las siguientes obligaciones:

- 1) Para el aprovechamiento de la plantación forestal, deberá presentar un informe técnico ante la Corporación dos (2) meses antes de iniciar las actividades de tala.
- 2) Cumplir con las labores de compensación, mitigación, manejo silvicultural, entre otras contempladas en el plan de manejo forestal.

3) Presente un informe luego de terminadas las actividades del aprovechamiento forestal, el cual debe contener la siguiente tabla:

Nombre Común	Nombre científico	Número de árboles	m ³ (aprovechado)

Parágrafo. El incumplimiento de las obligaciones establecidas en el presente acto administrativo podrá generar la suspensión o revocación del presente permiso, de conformidad con lo establecido en la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO TERCERO: REQUERIR a la señora **NUBIA ASTRID RESTREPO RESTREPO**, a través de su autorizado el señor **ADOLFO LEON TABORDA VERGARA**, o quien haga sus veces al momento, para que cumpla con las siguientes recomendaciones:

1- Personal para el aprovechamiento

1.1. Las actividades de aprovechamiento y transporte de madera deberán ser realizados por personal idóneo (suspensión de electricidad, cierre de vías, personal certificado para trabajos en alturas, señales de prevención, elementos y equipos de seguridad), aplicando las medidas de seguridad pertinentes.

1.2. El personal deberá además contar con experiencia y la seguridad social vigente.

2- Labores de aprovechamiento

2.1. El área debe ser demarcada con cintas reflectivas indicando con esto el peligro para los transeúntes.

2.2. Se deberá tener cuidado con el aprovechamiento de los árboles con proximidad a la vía pública, líneas eléctricas y casas de habitación, que en su momento deberá contar con señalización antes de que el árbol sea intervenido y así eliminar riesgos de accidente.

2.3. Se deberán tener rutas o caminos de evacuación debidamente señalados.

3- Prevención y control de incendios

3.1. No se deben realizar quemas o fogatas.

3.2. No se deberá acumular el material orgánico que es susceptible a la combustión.

3.3. No se deberán practicar actividades como fumar a interior de la zona del aprovechamiento ni dejar residuos que pudieran originar incendios como papeles, enlatados, envases de vidrio y plástico, empaques de comida, entre otros.

4- Manejo de residuos

4.1. Los productos, subproductos y residuos del aprovechamiento como ramas, troncos, hojas, orillos, listones, aserrín, aceites y combustibles deben disponerse adecuadamente, podrán ser desramados, repicados y dejados en el sitio para su descomposición e incorporación al suelo en forma de nutrientes o ser transportados a lugares donde este permitida su disposición.

4.2. Los residuos sólidos domésticos que se generan durante el aprovechamiento como papeles, envases, empaques, entre otros, deberán ser dispuestos en un punto ecológico, haciendo correcta separación.

4.3. Los desperdicios generados por la maquinaria utilizada tales como aceites, combustibles y demás, deberán ser recolectados y dispuestos de forma adecuada.

4.4. Realizar una correcta disposición de los residuos producto del aprovechamiento, en ningún caso se permite arrojarlos a las fuentes hídricas o hacer quemas.

5- Herramientas y medidas de seguridad

5.1. Los operarios deben disponer de las herramientas adecuadas como motosierra, lazos, manilas, cuñas y escaleras y los elementos de seguridad necesarios para realizar la actividad, como arnés, eslingas, cinturones de seguridad, zapatos escaladores, gafas, casco y guantes.

6- Sobre fauna y flora

Ruta: \\cordc01\S.Gestion\APOYO\Gestión Jurídica\
Anexos\Ambiental\Tramites ambientales\Recurso Bosques\
R. Flora maderable y no maderable\Plantaciones Forestales

Vigente desde:

12-Nov-19

F-GJ-251 V.02

6.1. Se deberán realizar labores de recuperación y ahuyentamiento de fauna con el fin de garantizar el bienestar de animales que usen los árboles de forma permanente (nidaciones) o como percha temporal (alimentación y caza).

6.2. En caso de encontrar animales heridos o juveniles sin parentales deberá realizar la entrega en las instalaciones de CORNARE para su rescate, tratamiento y reubicación.

6.3. Se deberán retirar de la base del tallo las malezas, así como lianas y bejucos, para que no obstaculicen el tránsito de los trabajadores, también se deberá registrar y limpiar el fuste para evitar la presencia de termitas o nidos de otros insectos como avispa o abejas.

7- En linderos con vecinos no se pueden erradicar árboles. En caso de hacerlo debe contar con la autorización escrita del vecino donde manifieste estar de acuerdo con esta acción y el respectivo permiso de Cornare.

8- Copia de la Resolución debe permanecer en el lugar.

9- La vegetación asociada a las rondas hídricas no es objeto de aprovechamiento forestal, de acuerdo con lo establecido al Acuerdo 251 del 2011 de Cornare.

ARTÍCULO CUARTO: INFORMAR a la parte interesada que el producto del aprovechamiento puede ser comercializado y/o transportado, por lo tanto, CORNARE entregará salvoconductos de movilización de madera, previa solicitud del interesado.

Parágrafo 1º. De conformidad con la Resolución 1909 del 2017, modificada mediante Resolución 81 del 2018, expedidas por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, por medio de la cual se establece el Salvoconducto Único Nacional en Línea, los usuarios que a partir del 20 de abril del 2018, requieran movilizar productos maderables provenientes de aprovechamientos forestales, deberán solicitar los Salvoconductos Únicos Nacionales en Línea, a través de la Ventanilla Integral de Trámites Ambientales en Línea (Vital), siguiendo los siguientes pasos:

– Registrarse en la página web de VITAL, donde deberá ingresar por primera vez e ingresar sus datos personales.

– <http://vital.minambiente.gov.co/SILPA/TestSilpa/security/login.aspx>, corresponde a la página web donde podrá realizar el registro. A continuación, se muestra un ejemplo de cómo aparece la página y donde iniciar el registro



– Una vez que se haya registrado por primera vez, deberá informar a CORNARE al número telefónico 546 1616, extensión 532.

– Luego del registro inicial e informar a CORNARE, deberá ingresar a VITAL con el usuario y la clave asignados, los cuales le serán enviados al correo electrónico registrado, donde activarán el usuario y posteriormente se podrá generar el salvoconducto.

Parágrafo 2º. No deben movilizar madera con salvoconductos vencidos o adulterados, como tampoco sin éste documento que autoriza el transporte.

ARTICULO QUINTO: INFORMAR a la parte interesada, que la Corporación aprobó El Plan de Ordenación y Manejo de La Cuenca Hidrográfica POMCA del Río Negro, mediante la Resolución No. 112-7296 del 21 de diciembre de 2017 y mediante la Resolución No 112-4975 del 08 de noviembre de 2018, se estableció el régimen de usos al interior de la misma.

ARTÍCULO SEXTO: ADVERTIR que las normas sobre manejo y aprovechamiento de los recursos naturales renovables previstas en el Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca del Río Negro, priman sobre las disposiciones generales dispuestas en otro ordenamiento administrativo, en las reglamentaciones de corrientes, o establecidas en los permisos, concesiones, licencias y demás autorizaciones ambientales otorgadas antes de entrar en vigencia el respectivo plan de ordenación y manejo.

Parágrafo. El Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del Río Negro, constituye norma de superior jerarquía y determinante ambiental de los planes de ordenamiento territorial de las Entidades Territoriales que la conforman y tienen jurisdicción dentro de la misma, de conformidad con la Ley 388 de 1997 artículo 10 y el artículo 2.2.3.1.5.6 del Decreto 1076 de 2015.

ARTÍCULO SÉPTIMO: ADVERTIR a la parte interesada que cualquier incumplimiento a los términos, condiciones, obligaciones y requisitos establecidos en el presente acto administrativo, dará lugar a la adopción de las sanciones y medidas previstas en la Ley 1333 de 2009, previo adelanto del trámite administrativo sancionatorio correspondiente.

Parágrafo. Cornare realizará una visita de control y seguimiento para verificar el cumplimiento de las condiciones establecidas en el presente acto administrativo

ARTÍCULO OCTAVO: NOTIFICAR personalmente el presente acto administrativo a la señora **NUBIA ASTRID RESTREPO RESTREPO**, a través de su autorizado el señor **ADOLFO LEON TABORDA VERGARA**, o quien haga sus veces al momento, haciéndole entrega de una copia de la misma, como lo dispone la Ley 1437 de 2011.

Parágrafo: De no ser posible la notificación personal se hará en los términos de la mencionada ley.

ARTÍCULO NOVENO: El presente acto administrativo empieza a regir a partir de la ejecutoria de este.

ARTÍCULO DÉCIMO: INDICAR que contra el presente Acto Administrativo procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito ante el mismo funcionario que profirió este Acto Administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido en la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO DECIMOPRIMERO: ORDENAR la **PUBLICACIÓN** de la presente Providencia en el boletín oficial de la Corporación, a través de la página web www.cornare.gov.co conforme a lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

Dado en el Municipio de Rionegro,

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



LILIANA ANDREA ALZATE RESTREPO
Directora Regional Valles de San Nicolás

Expediente: 053760639524

Proyectó: Abogada/ María Alejandra Guarín G. Fecha: 02/03/2022

V.B Abogada/ Piedad Úsuga Z.

Técnico: Yolanda Henao

Procedimiento: Trámite Ambiental

Asunto: Registro de Plantación.

Trazabilidad: Trámites (Jurídica) Fila 44

Ruta: \\cordc01\S.Gestion\APOYO\Gestión Jurídica\
Anexos\Ambiental\Tramites ambientales\Recurso Bosques\
R. Flora maderable y no maderable\Plantaciones Forestales

Vigente desde:

12-Nov-19

F-GJ-251 V.02